
Norma. Portal Jurídic de Barcelona

3.20 Ordenanza fiscal relativa a la tasa por aprovechamiento especial del dominio público derivado de la distribución a destinos finales indicados por los consumidores de bienes adquiridos por comercio electrónico

Id. BCN Portal Jurídic VLEX-923835458

Link: <https://ajuntament.barcelona.cat/norma-portal-juridic/vid/3-20-ordenanza-fiscal-923835458>

Texto

El Plenario del Consejo Municipal, con fecha 24 de febrero de 2023, ha adoptado el siguiente acuerdo:

RESOLVER las reclamaciones presentadas durante el período de información pública de la ordenanza fiscal 3.20, relativa a la tasa por aprovechamiento especial del dominio público derivado de la distribución a destinos finales indicados por los consumidores de bienes adquiridos por comercio electrónico (B2C) para el ejercicio 2023 y sucesivos, aprobada provisionalmente por el Plenario del Consejo Municipal en fecha 23 de diciembre de 2022, en el sentido del informe de la Gerencia de Presupuestos y Hacienda, de 13 de febrero de 2023, que consta en el expediente.

APROBAR definitivamente la citada ordenanza fiscal.

IMPONER la tasa incorporada a la referida ordenanza fiscal.

PUBLICAR este acuerdo y el texto íntegro de la ordenanza fiscal en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona.

Contra el citado acuerdo los interesados podrán interponer directamente el recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a esta publicación.

Asimismo se podrá utilizar cualquier otro recurso que se estime conveniente.

Barcelona, 24 de febrero de 2023.- EL SECRETARIO GENERAL, Jordi Cases i Pallarés

ORDENANZA FISCAL RELATIVA A LA TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO DERIVADO DE LA DISTRIBUCIÓN A DESTINOS FINALES INDICADOS POR LOS CONSUMIDORES DE BIENES ADQUIRIDOS POR COMERCIO ELECTRÓNICO (BUSINESS TO CONSUMER, B2C)

La implantación del comercio electrónico durante los últimos años por parte de las grandes empresas prestadoras de servicios postales ha tenido un fuerte impacto en la actividad económica de la ciudad de Barcelona y, para satisfacerlo, ha supuesto un incremento del tráfico rodado y de uso de vehículos de cualquier clase, con un alto porcentaje de ocupación del dominio público local.

La nueva modalidad de comercio electrónico por operadores postales especializados distorsiona el uso común del dominio público a efectos comerciales, basado en las zonas de carga y descarga habilitadas en la ciudad, con la finalidad exclusiva de proveer comercios y prestar determinados servicios.

Aparece así una nueva modalidad de uso del dominio público que ya no se utiliza para proveer comercios ni para entregar productos comprados a tiendas de proximidad con soporte físico, sino que procede de lugares ajenos a la estructura comercial de la ciudad. Se sirven al usuario final objetos comprados usando el ordenador y otros dispositivos electrónicos, pero que requieren para la entrega de un soporte físico (el vehículo) que aprovecha el dominio público como plataforma de entrega que sustituye a la tienda tradicional, sin abonar en la ciudad los tributos que comporta la radicación. Con este comercio, la ciudadanía ya no se desplaza al mercado local, sino que un mercado universal, y por tanto no necesariamente cercano, se desplaza a su casa con la utilización de las zonas de carga y descarga y cualquier otra del dominio público, en ese efecto.

Compiten en el mismo mercado tanto las personas que abren un establecimiento comercial en la ciudad, los mercaderes sedentarios o no sedentarios que ofrecen una mercancía en la vía pública y los "mercaderes electrónicos" que utilizan ésta como soporte de su negocio, pero sin que estos últimos abonen ninguna tasa por este aprovechamiento especial. La ocupación del dominio se pone aquí de manifiesto por la necesidad de utilizar un vehículo para poder completar la venta.

En este contexto, resulta conforme con el principio de justicia tributaria promover la aprobación de una nueva tasa en este ámbito puesto que la realidad pone de manifiesto que se está realizando un aprovechamiento especial del dominio público local, que se realiza a través de los vehículos de distribución de la mercancía, de forma contrapuesta con el modelo tradicional de comercio desde un establecimiento físico, que se encuentra sujeto al pago de los correspondientes tributos y, en su caso, tasas por aprovechamiento especial del dominio público.

El texto refundido de la [Ley reguladora de las haciendas locales -TRLHL-](#) y la legislación concordante permiten grabar este uso especial que, como establece el artículo [92.5](#) en relación con el [85.2](#) de la [Ley 33/2003, de 3 de noviembre](#), del patrimonio de las administraciones públicas, puede ser objeto de una tasa cuando concurren circunstancias de intensidad, obtención de rentabilidad singular u otras similares que determinen un exceso de utilización sobre el uso que corresponde a todos.

El Ayuntamiento de Barcelona, haciendo uso de sus competencias, aprueba esta ordenanza en la línea de la Nueva Estrategia por la Distribución Urbana de Mercancías en Barcelona 2030, presentada por el Consistorio el 15 de febrero de 2022.

La entrega de mercancías directamente a particulares se realiza en el marco de un servicio postal, usando el estacionamiento en las vías públicas para realizar la carga y descarga de los productos -cuantas veces sea necesario- que se envían a los destinos finales indicados por los consumidores y si bien quien estaciona el vehículo para entregar el producto puede ser o no un operador postal en función de la relación laboral o mercantil mantenida con éste, quien resulta beneficiado por esta operación no es otro que el operador postal, que es quien gestiona el servicio y asume la logística de todo el proceso, incluido el transporte.

Es operador postal quien presta servicios postales en los términos señalados en el [artículo 3.1](#) de la [Ley 43/2010, de 30 de diciembre](#), del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal, que define los servicios postales como cualesquiera servicios consistentes en la recogida, admisión, clasificación, transporte, distribución y entrega de envíos postales; es decir, quien resulta beneficiado por el aprovechamiento gravado es quien se ocupa de toda la logística apropiada para llevar el producto al cliente final.

El hecho imponible de la tasa regulada en esta ordenanza está constituido por el aprovechamiento especial del dominio público por parte de quienes actúan en el mercado como operadores postales, registrados o que deberían estarlo de acuerdo con la legislación estatal, mediante el aprovechamiento del dominio público, realizando carga y descarga en la vía pública del municipio de Barcelona, utilizando cualquier clase de vehículo, con el fin de distribuir a particulares productos adquiridos a través de comercio electrónico.

El hecho imponible incluye exclusivamente la distribución al cliente final de bienes adquiridos por comercio electrónico, con exclusión de otros objetos postales como cartas o documentación, de ahí que no requiera el uso del aprovechamiento gravado.

El hecho imponible de esta tasa viene definido, de acuerdo con la Ley, por el aprovechamiento especial del dominio público para mercadear o comerciar mediante la entrega de mercancías haciendo también un uso intensivo de las zonas de carga y descarga de la ciudad y otros espacios. Dado que no toda entrega al cliente final pone de manifiesto este uso intensivo, se graba con exclusividad la entrega de paquetería mediante operadores postales, dado que otras entregas cuentan con un factor de proximidad y soporte físico comercial.

Los operadores postales con facturación inferior a un millón de euros en la ciudad de Barcelona quedan excluidos, al considerarse acreditado que por debajo de este umbral no se realiza un uso extraordinario o intensivo del dominio público con una entidad suficiente como para justificar la tributación establecida en esta ordenanza.

La ordenanza persigue una finalidad no fiscal consistente en evitar la carga y descarga en la vía pública (con el necesario aprovechamiento especial) para realizar entregas puntuales a destinos finales indicados por los consumidores, por lo que no grava la carga y descarga que se realiza para realizar entregas a puntos de recogida, asimilable a la carga y descarga vinculada a los comercios de la ciudad y que no se corresponde con el aprovechamiento especial del dominio público, objeto del gravamen.

En definitiva, las empresas que realizan entregas masivas de paquetes postales a domicilios evidencian un aprovechamiento especial del dominio público que grava esta tasa.

El informe económico que sustenta esta tasa toma como referencia, de conformidad con el

[artículo 24.1.a TRLHL](#), el valor que tiene en el mercado el uso del dominio público como estacionamiento. Si bien se ha optado por un criterio prudente tanto a la hora de valorar (considerando sólo valor de los aparcamientos públicos) como al calcular el porcentaje de utilización, calculado sólo en el cinco por ciento de su posible utilización.

La finalidad no fiscal de esta tasa se pone de manifiesto al eximir del pago cuando la entrega no se lleve a cabo en el lugar consignado por los consumidores, sino en puntos de recogida, asimilando estos supuestos al uso del dominio para la entrega de mercancías en los locales comerciales de la ciudad.

Esta ordenanza fiscal presenta una vinculación con los objetivos programáticos y disposiciones normativas en materia de igualdad de género. En particular, se observa la relación con los ámbitos y objetivos del II Plan por la Justicia de Género 2021-2025, concretamente con el ámbito 34, relativo a la movilidad, ya que en el contexto actual, con el salto exponencial que experimentado la distribución urbana de mercancías, la introducción de esta tasa responde a la necesidad de gestionarla de forma que no afecte de forma negativa a la movilidad de los peatones, especialmente, cuando realizan tareas de cuidado.

De conformidad con el [artículo 129](#) de la [Ley 39/2015, de 1 de octubre](#), del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, esta ordenanza se ajusta a los principios de buena regulación, esto es, los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. En este sentido, el principio de necesidad se justifica por la realización de un hecho imponible por parte de los sujetos pasivos sobre el dominio público municipal, hecho imponible que debe grabarse como ya ocurre en otras manifestaciones de uso intensivo del mismo dominio, de forma que no se lesione el principio de justicia tributaria. Se cumple también el principio de proporcionalidad, ya que se ha observado de forma exclusiva la forma de atender a los objetivos estrictamente exigidos, antes mencionados. Respecto al principio de seguridad jurídica, se ha garantizado la coherencia del proyecto normativo con el resto del ordenamiento jurídico. En cuanto al principio de transparencia, sin perjuicio de su publicación oficial en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona, cabe señalar que se han seguido los trámites participativos en su tramitación, audiencia e información pública. Por último, en relación al principio de eficiencia, la norma sólo genera la carga administrativa adicional de la presentación de la autoliquidación para los contribuyentes.

En virtud de lo expuesto, se aprueba la siguiente ordenanza:

ARTÍCULO 1

Disposiciones generales

1. De acuerdo con lo que disponen el [artículo 106](#) de la [Ley 7/1985, de 2 de abril](#), reguladora de las bases de régimen local con carácter general y, específicamente, el [artículo 57](#) del texto refundido de la [Ley reguladora de las haciendas locales](#), aprobado por el [Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo](#), y de conformidad con los artículos 15 a 19 de la misma ley, se establece la tasa por aprovechamiento especial del dominio público derivado de la distribución a destinos finales indicados por los consumidores de bienes adquiridos por comercio electrónico (Business to Consumer, B2C), que se rige por lo que se prevé en esta Ordenanza y por los [artículos 20 a 27](#) del texto refundido de la [Ley](#)

2. Los ingresos obtenidos por la aplicación de la tasa regulada en esta ordenanza deben destinarse, preferentemente, a financiar actuaciones orientadas al fortalecimiento del comercio de proximidad y servicios minoristas en la ciudad de Barcelona, que por tanto redunden en beneficio de un uso más sostenible del espacio público.

ARTÍCULO 2

Hecho imponible

1. El hecho imponible está constituido por el aprovechamiento especial del dominio público por parte de las empresas que actúan en el mercado como operadores postales, que realizan la carga y descarga en la vía pública, mediante el uso de cualquier clase de vehículo, con la finalidad de distribuir directamente los bienes adquiridos a través de comercio electrónico a destinos finales indicados por los consumidores.
2. A efectos de esta ordenanza se entiende por:
 - a. Vehículos: los aparatos con o sin motor que se desplazan sobre el dominio público y que permiten transportar mercancías.
 - b. Destinos finales indicados por los consumidores: los lugares de entrega consignados por las personas destinatarias, cuando no tengan la consideración de puntos de recogida.
 - c. Puntos de recogida y centros de distribución urbana de mercancías (CDUM): los puntos o lugares consignados en el Registro Municipal de Puntos de Recogida, así como los centros de distribución urbana de mercancías (CDUM), de acuerdo con lo que se establece en el artículo 10.

ARTÍCULO 3

Supuestos de no sujeción

Son supuestos de no sujeción los aprovechamientos especiales del dominio público en los que concurra, cuando se distribuyen bienes, alguna de las siguientes circunstancias:

- a. Distribuciones efectuadas en el marco del servicio de transporte de mercancías que no intervengan en el mercado como operadores postales.
- b. Distribuciones realizadas en los comercios de la ciudad con el fin de ser comercializadas en fase minorista (B2B).
- c. Distribuciones realizadas sin utilizar ningún vehículo, así como las efectuadas desde centros de distribución urbana de mercancías (CDUM), que realicen la distribución posterior con modos sostenibles, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 10 de esta ordenanza.
- d. Distribuciones efectuadas en un punto de recogida.

ARTÍCULO 4

Supuestos de exención

1. Queda exento de la tasa el aprovechamiento especial del dominio público mediante carga y descarga realizada por operadores postales con ingresos brutos procedentes de la facturación anual inferiores a 1.000.000 de euros, obtenidos por entregas a destinos finales indicados por los consumidores, a la ciudad de Barcelona.
2. Para poder disfrutar de esta exención, será necesario presentar la documentación acreditativa prevista en el artículo 9.4.
3. De acuerdo con lo que se establece en el [artículo 22.2](#) de la [Ley 43/2010 de 30 de diciembre](#), del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal, el operador designado por el Estado para la prestación del servicio postal universal quedará exento de la tasa en relación exclusivamente con su actividad vinculada al servicio postal universal.

ARTÍCULO 5

Sujetos pasivos

1. Son obligados tributarios, a título de contribuyentes, los operadores postales que realizan la carga y descarga en la vía pública, mediante el uso de cualquier clase de vehículo, con el fin de distribuir directamente los bienes adquiridos a través de comercio electrónico en destinos finales indicados por los consumidores, en el municipio de Barcelona.
2. A efectos de lo dispuesto en el apartado 1, se considera distribución la entrega de la mercancía en destinos finales indicados por los consumidores, y siempre que no se trate de uno de los puntos previstos en el apartado c) del artículo 2.2.
3. A efectos de lo dispuesto en el apartado 1, se considerarán operadores postales, operadores registrados o aquellos que, aun no registrados, reúnan los requisitos para estar de acuerdo con la legislación estatal, que intervienen en actividades de comercio electrónico mediante la recogida, admisión, clasificación, transporte, distribución y entrega de bienes a destinos finales de la ciudad de Barcelona.
4. La sujeción a la tasa por parte de los sujetos pasivos se produce con independencia de que realicen el transporte directamente o lo subcontraten a otras empresas o personal en régimen de trabajo autónomo.
5. En caso de que intervengan en la cadena de distribución dos o más operadores de servicios postales el contribuyente es el operador que realiza la última entrega.

ARTÍCULO 6

Base imponible y base liquidable

1. La base imponible de la tasa está constituida por los ingresos brutos facturados en la

ciudad de Barcelona que provienen de las entregas realizadas a destinos finales indicados por los consumidores, en el período impositivo correspondiente, por parte de los sujetos pasivos de la tasa.

2. La base liquidable de la tasa está constituida por los ingresos brutos facturados, una vez excluidos los obtenidos de facturaciones en los establecimientos comerciales o modalidad B2B (business to business) y demás supuestos de no sujeción.

ARTÍCULO 7

Cuota tributaria

La cuota a satisfacer es un 1,25% de los ingresos brutos facturados por cada obligado tributario en la ciudad de Barcelona mediante la distribución individual. Si el importe total satisfecho por todos los obligados tributarios superase el valor que tiene en el mercado la utilidad derivada de la utilización o aprovechamiento, de acuerdo con lo previsto en el informe técnico económico, se procederá a su devolución del exceso, de forma proporcional a la cuota que haya satisfecho cada obligado tributario respecto al total.

ARTÍCULO 8

Devengo

1. El período impositivo es el año natural.
2. El período impositivo puede ser inferior al año natural en los supuestos en que el inicio de las actividades se produzca en una fecha posterior al 1 de enero o se produzca la pérdida de la consideración de operador de servicio postales en fecha anterior al 31 de diciembre.
3. El devengo se produce el 31 de diciembre de cada año o el día en que se produzca la pérdida de la consideración de operador de servicios postales.

ARTÍCULO 9

Liquidación y pago

1. Esta tasa se gestiona en régimen de autoliquidación.
2. Los obligados tributarios están obligados a presentar telemáticamente una autoliquidación en el período comprendido entre el 1 y el 31 de julio del período impositivo posterior al grabado, de conformidad con el modelo que apruebe el Ayuntamiento, en el que debe figurar la base imponible, la base liquidable, el número de destinos finales facturados en la ciudad de Barcelona y la cuota resultante.
3. Los/las contribuyentes deben presentar en el momento de formalizar la autoliquidación el listado de entregas realizadas en puntos de recogida incluidos en el Registro Municipal de puntos de recogida, así como desde los centros de distribución urbana de mercancías (CDUM). En ningún caso se incluirán los datos relacionados con las personas destinatarias, más allá de los estrictamente necesarios para la aplicación de la tasa.

4. Los/las contribuyentes exentos deben presentar, en el mismo período de autoliquidación, una declaración de los ingresos brutos anuales facturados en la ciudad de Barcelona por la distribución de bienes adquiridos por comercio electrónico.

ARTÍCULO 10

Registro Municipal de puntos de recogida y de centros de distribución urbana de mercancías (CDUM)

1. En el Registro Municipal de puntos de recogida se identifican los puntos designados por los operadores postales, y en su caso los puntos establecidos por el Ayuntamiento, así como los centros de distribución urbana de mercancías (CDUM). En cualquier caso, se incluirán como puntos de recogida los establecimientos abiertos al público por parte del operador legalmente designado y que hayan sido identificados en su declaración anual.
2. Los obligados tributarios deben declarar anualmente, en el momento de presentar la autoliquidación, sus puntos de recogida, a efectos de actualizar la información del Registro para el período impositivo siguiente.
3. Mediante decreto de Alcaldía se establecen las normas necesarias para la puesta en marcha del Registro Municipal de puntos de recogida y de centros de distribución urbana de mercancías (CDUM), así como los requisitos mínimos para su consideración como tales. En el caso de los CDUM será imprescindible para su consideración que la distribución posterior desde estos mismos centros se realice con modos sostenibles (a pie o con vehículos ligeros como bicicletas, cargobikes, patinetes o similares).

ARTÍCULO 11

Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus diferentes calificaciones, así como las sanciones que correspondan, se aplicará lo dispuesto en la vigente [Ley General Tributaria](#) y en la Ordenanza fiscal general.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Devengo de la tasa en 2023

1. En relación al año 2023, la tasa resultará exigible desde el día de la entrada en vigor de esta Ordenanza y hasta el 31 de diciembre de 2023.
2. En esta primera autoliquidación, que de acuerdo con lo que se establece en el artículo 9.2 deberá hacerse entre los días 1 y 31 de julio de 2024, los sujetos pasivos tendrán que calcular la base liquidable teniendo en cuenta los puntos de recogida propios que declaren en ese momento y que pasen a incorporarse al Registro Municipal de puntos de recogida si dan cumplimiento a los requisitos que establezca la regulación prevista en el artículo 10.3, al igual que los centros de distribución urbana de mercancías (CDUM).

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor

Esta Ordenanza, aprobada definitivamente por el Plenario del Consejo Municipal en fecha 24 de febrero de 2023, rige a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona, y continuará vigente mientras no se acuerde su modificación o derogación.

Aviso legal

Los textos consolidados (o versiones actualizadas) de la normativa e instrucciones que ofrece "Norma. Portal Jurídic de Barcelona" no tienen carácter oficial.